

EXP. No. VO 08/07
Núm. de Oficio VO 226/07

RECOMENDACION No. 67/07
VISITADOR PONENTE: LIC. VÍCTOR ORTIZ VÁZQUEZ

Chihuahua, Chih. a 12 de Diciembre del 2007

ING. JULIO CESAR APODACA PRIETO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ASCENSION.
P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso A, III, VI, 39, 40 y 42, y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; artículos 1, 4, 6, 12, 65, 76 fracción III, 78, 79, 80, 81, y demás aplicables del Reglamento Interno de la citada Ley, y considerando debidamente integrado el expediente relativo a la queja interpuesta por los **Internos en la Cárcel Pública Municipal de Ascensión, Chihuahua que se encuentra a disposición de la Juez Menor Mixto, ubicada en dicho domicilio correspondiente al Distrito Judicial Galeana**, se procede a resolver conforme a los elementos de convicción que obran en el mismo, sobre la base de los siguientes:

I.- HECHOS:

PRIMERO.- En fecha 10 de enero de 2007 el Lic. José Luis Armendáriz González en su carácter de Primer Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

con sede en la Ciudad de Chihuahua, se comunicó a esta Oficina Regional de Derechos Humanos, Zona Norte, con motivo de haber estado recibiendo en esa Capital del Estado varias llamadas telefónicas a través de la Lada sin costo, de internos de la cárcel pública municipal de Ascensión, Chihuahua, que denuncian hechos que pudieran constituir violaciones a derechos humanos atribuibles a la Secretaría de Seguridad Pública de Ascensión, Chihuahua, así como de la Titular del Juzgado Menor Mixto y de la Defensora de Oficio respectivamente, conductas que pueden ser en detrimento de las personas ahí recluidas a disposición de la autoridad jurisdiccional, por lo anterior y con el objeto de indagar el dicho de los reclamantes, por disposición del Licenciado Leopoldo González Baeza Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado, se ordena al Visitador de la Zona Norte, con sede en Ciudad Juárez, Lic. Víctor Ortiz Vázquez se constituya en esa Municipalidad y revise las condiciones de higiene, mantenimiento, salud, alimentación e infraestructura de la cárcel mencionada y la situación jurídica de los ahí detenidos entrevistándose con la Juez y Defensora de Oficio respectivamente.

SEGUNDO.- El día 11 de enero de 2007 el Lic. Víctor Ortiz Vázquez, Visitador Especial de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la Zona Norte, hace constar haberse constituido en las instalaciones que ocupa la Cárcel Pública Municipal de Ascensión y certifica en tres actas circunstanciadas las condiciones materiales en que viven los internos y la situación jurídica de los inculpados por la comisión de un delito, sujetos a un procedimiento penal o compurgando una sentencia dictada por la juez.

II.- EVIDENCIAS

1.- Acta Circunstanciada recabada en Ascensión Chihuahua, en fecha once de enero del año dos mil siete, en la que el suscrito LIC. VÍCTOR ORTIZ VÁZQUEZ, Visitador Especial de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, hace constar, haberse constituido en las instalaciones que ocupa la Cárcel Pública de esa Municipalidad y solicitar al Comandante en turno Enrique Alonso Trejo Ramírez el

ingreso a las celdas preventivas y de consignación, con el objeto de entrevistar a las personas ahí detenidas, puestas a disposición de la autoridad administrativa y del Juzgado Menor Mixto del Distrito Judicial Galeana respectivamente, por lo que certifico después de entrevistarme con cada uno de los internos, que en el área de consignados existen veinte detenidos del sexo masculino y una de sexo femenino, así como un detenido en celdas preventivas de nombre Juan Manuel Palacios Vargas, siendo los consignados, a disposición de la autoridad jurisdiccional, los siguientes:

Femenino:

1. ARACELY DEL REAL CARVAJAL

Masculinos:

1. JOSÉ ANTONIO LOMELI MONTES
2. LUIS JULIAN MENDEZ ACEVES
3. JUAN MANUEL ORTEGA GARCÍA
4. JOSÉ PÉREZ PAYAN
5. EDGAR ANDAZOLA BUSTILLOS
6. PEDRO MÁRQUEZ ARVIZU
7. ADRÍAN MONGE VÁZQUEZ
8. FRANCISCO EFRAÍN DEL RÍO RODRÍGUEZ
9. EMILIO ARMANDO CASRTO MANCHA
10. OSCAR FRANCISCO DÍAZ CHÁVEZ
11. SERAFÍN DÍAZ RUIZ
12. TOMAS PÉREZ PAYAN
13. DAGOBERTO ORTIZ ORONA
14. MANUEL ROMERO CONTRERAS
15. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ CHACÓN
16. MARTÍN PÉREZ GARCÍA
17. LUIS ANTONIO GUEVARA CHÁVEZ
18. JUAN CARLOS LUGO CERVANTES
19. BALTAZAR REYES OZUNA
20. MODESTO FÉLIX RASCÓN.

De los cuales quien aparece enlistado con el número 15, esta ya sentenciado, las personas señaladas con los números 11, 12, 14, 18, 19 y 20, están para ser sentenciados en su proceso, el indicado con el número 6 y 7, el procedimiento se encuentra en Conclusiones del Ministerio Público, los procesados marcados con los indicativos de femenino 1, - 2, 8 y 10 están por agotar Instrucción, el visto con el número 9 lo representa un abogado particular, el resto, resaltados con los numerales Masculino 1, 3, 4, 5, 13, 16 y 17 se encuentran en trámite. Personas detenidas que manifiestan su queja al suscrito en contra de la **Juez Menor Mixto** Lic. Diva Elia Rodríguez Pérez por demorar la conclusión de los procesos con la sentencia correspondiente, así mismo en su inconformidad señalan a la **Defensora de Oficio** C. Angélica Porras Apodaca por la falta de interés de visitarlos e informarles del avance de su trámite respectivo, así mismo se quejan de las condiciones de la Cárcel Pública Municipal en sus aspectos de: **higiene**, al proporcionarles una bolsa de dos kilos de jabón, para lavar la ropa, el piso, el baño, y los implementos de cocina, **mantenimiento**, al carecer las celdas de una instalación eléctrica adecuada, ya que la existente los cables están expuestos con el peligro de que suceda un corto circuito, el desensolve del sanitario descuidado la semana pasada expidiendo malos olores, **salud**, sin que exista un botiquín para la atención más elemental, **alimentación**, insuficiente en cantidad y variedad para el número de internos que son, **infraestructura** para recrearse en el deporte, en el trabajo, internos que hacen la indicación la falta de atención que han mostrado el **Director de Seguridad Pública** y **Presidente Municipal** respectivamente, de mejorar las condiciones de vida, y negarse en reiteradas veces a concederles la Garantía de audiencia, para exponer sus peticiones. Lo anterior con fundamento en el artículo 29 de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para los fines legales a los que haya lugar. Doy fe.

2.- Acta Circunstanciada recabada en Ascensión Chihuahua, en fecha once de enero del año dos mil siete, en la que el suscrito LIC. VÍCTOR ORTIZ VÁZQUEZ, Visitador Especial de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, hace constar, haberse constituido en las instalaciones que ocupa la Cárcel Pública del referido

Municipio y solicitar al Comandante ENRIQUE ALONSO TREJO RAMÍREZ el ingreso a las **celdas de consignación y preventivas** respectivamente, para realizar un **RECORRIDO INSPECCIÓN** sobre las mismas, las cuales se distribuyen de la siguiente manera: El área de consignación comprende un número de seis celdas de dos y medio metros de largo por dos y medio metros de ancho aproximadamente, la número 1 destinada para menores infractores, la 2 reservada para mujeres, ambas separadas de las celdas que ocupan los hombres, las restantes cuatro ocupadas por los varones, se encuentran ocupadas de la siguiente manera: tres internos ocupan la celda número 3, dos ubicados en la celda número 4, tres permanecen en la celda número 5, tres situados en la celda número 6 y nueve internos dispuestos en el área del pasillo, celdas que no cuenta con la infraestructura de “Bunker” camas, por lo que los internos se disponen a su descanso poniendo un tendido de cobijas en el piso, de las seis celdas disponibles tres de ellas no cuentan con luz eléctrica, ni tampoco el área de pasillo, en tres de ellas si cuentan con este servicio, pero por dicho de los mismos internos conectada por iniciativa de ellos, improvisando la instalación observándose cables expuestos, con riesgo que se produzca un corto circuito, con el manejo diario de la conexión, espacios que cuenta de tres ventanas ubicadas en lo alto, del lado del pasillo con dimensiones de dos de ellas de 1 metro de largo por 50 centímetros de ancho aproximadamente y otra de 4 metros de largo por 50 centímetros de ancho aproximadamente, al fondo junto a la celda número seis se encuentra el baño, con una dimensiones de 1 metro de ancho por 2 metros de largo aproximadamente, con una ventana ubicada del lado del pasillo de 80 centímetros de largo por 50 centímetros de ancho, carente de regadera y jaladera en el deposito sanitario, las celdas se encuentran desprovistas de ventanas, solo se encuentran las señaladas ubicadas del lado del pasillo, las cuales carecen de mica o vidrio, se observa empotrado a la mitad del pasillo un calentón de dos radiantes, sin que hasta el momento haya faltado el gas, refieren los internos la falta de aparato de aire acondicionado para mitigar el calor en temporada de verano, cuenta con el servicio de agua caliente, disponible para la preparación de los alimentos una parrilla de dos quemadores, un mueble de madera que sirve para almacén de la

despensa, una mesa tubular con base de plástico de 2 metros de largo por 80 centímetros de ancho, dos sillas de madera, un lavabo construido de concreto adjunto a la parrilla de cocina, lugar que sirve para lavar la ropa y los utensilios de cocina, cuentan para la higiene diaria del interior de los separos de una escoba, un trapeador y un recogedor desgastados por el uso, pintura del inmueble carcomida en sus paredes, no se contempla un botiquín para la mínima atención médica, la forma de secar las prendas de vestir es colgándolas en siete tendederos colocados en el área de pasillo, todos cuentan con suficiente número de cobijas, en tiempo de lluvia la zona del pasillo se gotea, manifestando los internos las diversas peticiones que han hecho al Director de Seguridad Pública y Presidente Municipal para que estas sean reparadas, sin obtener un resultado favorable a esa necesidad. Por lo que toca a las celdas preventivas estas ocupan otro lugar dentro de la estructura de la cárcel pública, construidas en número de tres, con dimensiones aproximadas de dos y medio metros de largo por dos y medio metros de largo, con un vestíbulo de cuatro metros de largo por tres de ancho, con sanitario tipo de hoyo, única ventana colocada del lado del vestíbulo de tres metros de largo por 60 centímetros de ancho aproximadamente, cuenta en su interior con seis colchonetas y ocho cobijas colocadas en el piso hechas montón, solo es iluminado el lugar por un foco, viéndose acumulada en el piso un cúmulo de basura, en la ubicación del baño no cuenta con luz eléctrica, pintado el interior de color verde bandera, lugar que se observa carente de higiene en el piso y en su baño, la ventana sin mica o vidrio, no se ve ducto de aire acondicionado. Si más que hacer constar se concluye la presente. Lo anterior con fundamento en el artículo 29 de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para los fines legales a los que haya lugar. Doy fe.

3.- Acta Circunstanciada recabada en Ascensión Chihuahua, en fecha once de enero del año dos mil siete, en la que el suscrito LIC. VÍCTOR ORTIZ VÁZQUEZ, Visitador Especial de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, hace constar, haberme **ENTREVISTADO** con la C. Juez Menor Mixto del Distrito judicial Galeana Lic. (a) DIVA ELIA RODRÍGUEZ PÉREZ y la Defensora de Oficio C.

ANGÉLICA PORRAS APODACA, platica con la C. Juez, de la cual se desprende: que por periodo vacacional sólo se encuentra laborando actualmente la secretaria escribiente y la Juez, estando de regreso de vacaciones la Secretaria de Acuerdos el próximo martes 16 de enero, y carecer de un empleado que haga las veces de Secretario de Proyectos, ausencia que falta por cubrir desde hace un año con once meses, tiempo que la licenciada Rodríguez tiene como Juez, la cual comenta que el número de expedientes en trámite asciende a 512 (quinientos doce) comentando que el año pasado el número de sentencias dictadas fueron muy pocas, sobre el trabajo de la Notaria ella le paga a una secretaria para que le haga ese trabajo, comenta que de su adscripción también depende el Municipio de Janos y la Sección Municipal de Palomas de Villa, Chihuahua, por lo que dice que el trabajo se le acumula, llegando a realizar funciones de notificador la Secretaria de Acuerdos, actividad que le hace invertir mucho tiempo.

En entrevista con la Defensora de Oficio, y respecto al motivo de la visita, al solicitarle el estado actual que guarda el trámite de los expedientes de la personas procesadas y sentenciados, quienes están detenidos en la cárcel pública municipal, tuvo a bien actualizar su integración uno a uno de los expedientes en trámite sin la necesidad de acudir físicamente a ellos, explicando las promociones que se han solicitado y las entrevistas que a tenido con los ofendidos con el objeto de llegar un acuerdo conciliatorio y conseguir concedan el perdón, en cuanto a la supervisión de su trabajo señala que el pasado 14 de febrero de 2006 se tuvo la visita del Magistrado Visitador Lic. Molinar enviado por del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, actualmente titular de la Sala Civil en Ciudad Juárez, Chihuahua, visita de la que se recavo una Acta la cual se puso a consideración del Pleno del S.T.J.E. A pregunta expresa sobre su desempeño comenta que aparte de su función de Defensor de Oficio realiza otras funciones propias del juzgado por ordenes de la Juez. Si más que hacer constar se concluye la presente. Lo anterior con fundamento en el artículo 29 de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para los fines legales a los que haya lugar. Doy fe.

4.- Copia simple de carta redactada por el interno Martín Pérez G. en representación de sus compañeros internos, en la que dice: Señorita Angélica, le suplico y le pido por medio de la presente que por favor reconsidere el seguir asistiéndonos legalmente. Comprendemos que la ultima visita que tuvimos con usted no fue muy agradable y en nombre de los internos que usted representa le pedimos una y mil disculpas (por favor acéptelas). Tal vez no haya excusa alguna que pueda reversar las palabras que le ofendieron pero le aseguramos que no volverá a pasar. También pedimos su comprensión que la presión en la cual nos encontramos nos ciega y nos aleja del comportamiento social del cual cada ser como persona merece. Algunos de nosotros al no encontrar la respuesta de nuestros procesos legales... pensamos que usted es la que se niega ayudarnos, pero ignoramos que son términos legales que se deben seguir. Pero como relate en reglones anteriores... no hay excusa por el comportamiento que se tomo en contra de usted y como todos sabemos los afectados, por favor reconsidere su parecer y acepte esta carta como una sincera disculpa, firmada por veintiún personas.

5.- Oficio 716/2006 de fecha 18 de octubre de 2006 signado por el C. Javier Emilio Pérez Ortega Director de Seguridad Pública Municipal en Ascensión, Chihuahua, donde hace constar que el día 18 de octubre del 2006 y siendo aproximadamente las 10:30 horas se recibió en las instalaciones de esta dirección de Seguridad Pública a mi cargo, concretamente en la cárcel pública municipal la visita de la C. Angélica Porras Apodaca, Defensora de Oficio para hablar con los internos sobre su situación, las cuales no mostraron interés en atenderla, portándose irrespetuosos.

6.- Oficio s/n de fecha 20 de octubre de 2006 signado por la C. Angélica Porras Apodaca Defensora de Oficio adscrita al Juzgado Menor Mixto de Ascensión, Chihuahua, girando original al C. Jaime César Martínez Campos original del oficio número 716/2006 del índice de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ascensión, Chihuahua, signado por el C. JAVIER EMILIO PÉREZ ORTEGA, que

informa el contenido de dicho oficio en virtud de que tenga conocimiento de la situación que ocurre en la cárcel pública Municipal, y que por los motivos que aparecen en dicho documento no es posible dar cumplimiento por parte de la suscrita a lo establecido en el artículo 115 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Poder Judicial de Estado de Chihuahua.

7.- Lista de alimentos y material para limpieza escrita por los internos, donde especifican todos y cada uno de los productos recibidos por semana, dados por la autoridad municipal.

8.- Escrito de fecha once de enero de 2007, dirigido al Presidente Municipal Julio C. Apodaca firmado por veintiún internos donde le piden que nos otorgue una audiencia, como conciudadanos o custodios bajo su administración tenemos el derecho a que nos conceda una audiencia con usted.

9.- En fecha 19 de enero de 2007 por oficio CJ VO 02/07 se requiere a la autoridad señalada como responsable, dé contestación a la solicitud de informes, respondiendo en fecha 07 de febrero en la siguiente forma: Por medio del presente y en atención a su oficio CJ VO 02/07, Exp. No. CJ VO 08/07 de fecha 19 de enero del 2007, me permito informar a Usted que: Los internos no cuentan con camas porque anteriormente el manejo del Num. De internos era mucho menor y cuando eran menos si tenían camas las cuales eran metálicas pero con el aumento del número de los internos (por la causa que fuera, que podría ser porque ahora los detenidos del Municipio de Janos son puestos a disposición del Juzgado Menor Mixto del Distrito Galeana, Ubicado en Ascensión lo que antes en ese Municipio de Janos existía un Juzgado Menor Mixto el cual enviaba sus detenidos al Ce.Re.So. de Nuevo Casas Grandes, pero con el cierre de dicho Juzgado el Ministerio Público envía sus detenidos a esta cárcel pública Municipal de Ascensión para ponerlos a disposición del Juzgado de esta localidad, o bien ya sea por que en el Juzgado se trabaja muy lento y los presos duran mucho tiempo). De tal manera que en fecha pasada los internos se amotinaron quemando los

colchones y cobijas y destrozando el cableado de electricidad y usando tozos de las camas para utilizarlos como armas en contra de la autoridad por esta razón se opto por no tener nada metálico con lo que se puede hacer daño. En cuanto que no cuentan con una adecuada instalación eléctrica es porque con el fin de causar un perjuicio conectan los cables y causan corto circuito, solo con el paso de los días y a medida que se calman se les van proporcionando las cosas que necesitan para estar más confortables, tal es el caso que se les autorizo a poner una extensión eléctrica para que pudieran tener una televisión pero así se van conectando para diversos fines de tal forma que después hay cables por todos lados, en cuanto que a las ventanas se encuentran sin mica o vidrios, le explico que aunque están en la parte superior de la pared de todos modos ellos las alcanzan y por su seguridad no tienen vidrios, sin embargo estamos tratando de ponerles mica. Relativo a la regadera y a la jaladora del baño le informo que seguido se revisa y se repone lo que falta. Le comento que en verano se instala un aparato de aire acondicionado a la ventana el cual aún permanece en el lugar, sin embargo en las celdas preventivas no se cuenta con dicho aparato. También le informo que no se puede tener un botiquín de primeros auxilios en el interior de las celadas ya que los internos hacen mal uso de las medicinas y el material de curación, pero se cuenta con este botiquín en la oficina del director y se utiliza cuando se amerita la situación. Es importante hacer que las celdas no cuentan con mica o vidrio por razones de seguridad y el día que se realizo la visita se apreciaba basura ya que durante el transcurso de la noche se remite a un grupo de personas que acaban de salir y todavía no se hacia el aseo. Así mismo le informo que se solicito a tesorería una remodelación completa del edificio de seguridad pública para remediar todas las deficiencias que a la fecha prevalecen y de esta manera poder brindar un mejor servicio a la población y hacer más llevadero el encierro a las personas que por alguna razón son detenidos ya sea en forma preventiva o si se encuentran sujetos a algún proceso penal.

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos al tenor de lo dispuesto en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competente para conocer y resolver el presente asunto; así mismo con base en lo dispuesto en los numerales de la Ley en la materia indicados en el proemio de la presente determinación.

SEGUNDA.- Según lo previsto por el artículo 42 de la Ley Estatal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, resulta procedente luego de haber realizado y agotado la investigación correspondiente en la queja que nos ocupa; analizar los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante el periodo que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes; lo anterior se realizará, valorando en conjunto las pruebas de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y en su caso de legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja, conforme lo prevé el contenido del artículo 39 de la Ley de la Comisión Estatal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

TERCERA. Toca en este apartado resolver si los hechos de los que se duelen las personas detenidas en las celdas de consignación de la Cárcel Pública Municipal de Ascensión, Chihuahua, a disposición de la Juez Menor Mixto del Distrito Judicial Galeana, quedaron acreditados y en su caso, si las omisiones o actos desplegados por los servidores públicos involucrados, implican abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, esto a partir de los hechos que narran los reclamantes, en la inspección realizada por el Visitador Especial de la Zona Norte, con sede en Ciudad Juárez, Lic. Víctor Ortiz Vázquez, a quien le

manifestaron sus inconformidades, y en las que se hace patente irregularidades que ocurren en la Cárcel Pública de esa Municipalidad, actos que afectan el respeto a la dignidad humana de las personas ahí detenidas por alguna falta administrativa o a disposición de la autoridad Jurisdiccional, en resumen, dentro del programa anual de supervisión penitenciaria de esta Comisión se efectuó la visita a las áreas de aseguramiento municipal de la cárcel mencionada, ya que se recibieron en la Ciudad de Chihuahua, varias llamadas de internos al número de Lada sin costo, haciendo de manifiesto su reclamo por la violación al derecho a trato digno por parte de la autoridad municipal, así como la demora en la integración y resolución de los procesos por parte de la autoridad jurisdiccional – Juez y Defensora de Oficio -, por lo que personal adscrito a este Organismo se constituyo el día 11 de enero de 2007, con el propósito de entrevistarse con los funcionarios, y además de inspeccionar las instalaciones en las que se aloja la cárcel municipal, a efecto de observar las condiciones materiales en que se encuentran la mismas y verificar que en su funcionamiento se respeten los derechos de las personas detenidas, así como confirmar las condiciones de higiene, alimentación, luz natural y artificial, mantenimiento, salud, ventilación, y a su vez, de constatar la situación jurídica de veinte personas de sexo masculino y una de sexo femenino, consignadas por la comisión de un delito en esa cárcel municipal, detenidos que tenían en ese tiempo el estado legal siguiente: uno, ya había sido sentenciado, seis ya estaban en espera de recibir su sentencia, dos de ellos el procedimiento se encontraba en conclusiones con el Ministerio Público, tres estaban por agotar instrucción, uno era representado por un abogado particular, los restantes siete, el proceso se encontraba en trámite de integración.

CUARTA.- De la inspección llevada a cabo en las instalaciones que ocupa la cárcel pública del referido Municipio, el Visitador redactó tres actas circunstanciadas -evidencias 1, 2 y 3 -, una en la que se advierte la presencia de veinte consignados del sexo masculino y uno del sexo femenino, todos a disposición de la autoridad jurisdiccional, así mismo en las celdas destinadas a faltas administrativas se hallaba un persona detenida, infraestructura compuesta

por tres celdas, con dimensiones aproximadas de dos y medio metros de largo por dos y medio metros de ancho, con un vestíbulo de cuatro metros de largo por tres de ancho, con un sanitario tipo hoyo desprovisto de luz eléctrica, dimensión que cuenta con una sola ventana colocada al lado del vestíbulo, de tres metros de largo por sesenta centímetros de ancho aproximadamente, tiene en su interior seis colchones y ocho cobijas colocadas en el piso hechas montón, solo es alumbrado el lugar por la luz de un foco, se observa un cúmulo de basura disperso en el vestíbulo, pintado el interior color verde bandera, el piso se ve carente de higiene así como el baño, lugar preventivo cuya finalidad debe ser estrictamente tal y como lo prevé el artículo 21 Constitucional, que es la de cumplimentar por la autoridad administrativa, la aplicación de sanciones por infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía.

Por lo que compete a los detenidos en la instalación contigua a esta cárcel municipal, denominadas de consignación, internos a disposición de la autoridad jurisdiccional, lugar de readaptación inadecuado para que personas sentenciadas compurgen ahí su condena, he igualmente a las personas en proceso sigan en espera de la sentencia respectiva, ampliando su estadía en ese lugar, para la ejecución de la misma.

No obstante que se conozca a ese lugar como celdas de consignación no dejan de estar en el espacio de la cárcel pública Municipal, lugar inapropiado, para albergar a 20 personas aprehendidas con motivo de la comisión de un delito, además de haber una persona “presa” en esas instalaciones privada de su libertad, resultado de la condena impuesta por la Juez, en razón de encontrarlo culpable en la comisión de un delito, alojamiento que se prevé en seis celdas con dimensiones de dos y medio metros de largo por dos y medio metros de ancho aproximadamente, la celda No. 1 destinada para menores infractores, la 2, reservada para mujeres, la cual cuenta con la presencia de la interna Aracely Del Real Carvajal, ambos separos, apartadas de las celdas que ocupan los hombres, las restantes cuatro celdas usadas por los varones, las cuales se utilizan de la siguiente manera: tres

internos ocupan la celda número 3, dos ubicados en la celda número 4, tres permanecen en la celda número 5, tres situados en la celda número 6 y nueve internos colocados en el área del pasillo, lugares que no cuentan con bases de cemento habilitadas como camas para su debido descanso, por lo que los internos se disponen a dormir poniendo un tendido de cobijas en el piso, de los espacios disponibles tres celdas no cuentan con luz eléctrica, ni tampoco el área de pasillo, en las tres que restan si se cuenta con este servicio, pero por dicho de los internos, servicio conectado por iniciativa de ellos mismos, observándose en la inspección cables expuestos, con riesgo que se produzca un corto circuito en la improvisada red eléctrica, sitios del interior de las celdas que no cuentan con ventilación ni iluminación natural suficiente, ya que la luz natural proviene de las pequeñas ventanas que se encuentran en el pasillo, espacio en el que se encuentra instalado un solo baño, desprovisto de regadera y jaladora en el depósito sanitario, ventanas carentes de mica o vidrio, se averigua que en tiempo de lluvias la zona del pasillo se gotea, refieren los internos la falta de aparato de aire acondicionado para mitigar el calor en temporada de verano, se cuenta con un lavabo construido de concreto, espacio que sirve para lavar los utensilios de cocina y la ropa de uso de los internos, cuya forma de secar la ropa de vestir es colgándolas en siete tendederos colocados en el área de pasillos, la pintura del inmueble se encuentra carcomida en sus paredes, no se contempla un botiquín para la mínima atención médica, no se cuenta con el mobiliario y servicios necesarios para una estancia digna.

QUINTA.- El diseño de las cárceles públicas Municipales, originalmente son construidas para cumplir arrestos hasta por treinta y seis horas, de personas que cometieron una falta al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, más no son diseñadas para albergar infractores sujetos a un proceso penal o que hayan recibido su condena y continúen en ese lugar en forma permanente, lo que hace que su estancia sea atentatoria a su dignidad humano y trato digno, al no reunirse las condiciones esenciales por los servidores públicos relacionados con el manejo y cuidado de los establecimientos destinados, a la prisión preventiva o a la prisión,

en esta tesitura las personas detenidas en esa cárcel municipal, manifiestan haber solicitado – evidencia 8 -, en reiteradas ocasiones audiencias con las autoridades correspondientes –Director de Seguridad Pública y Presidente Municipal-, para exponer sus necesidades y que en la medida de lo posible fueran atendidas y resueltas, o en su caso canalizadas ante las autoridades competentes, sin obtener ningún resultado favorable; sobre esta circunstancia este Organismo resalta las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 663 C I (XXIV), de 31 de julio de 1957, y que en los numerales 36.4 y 49.1, relativos a la información y al derecho de queja de los reclusos, señalan que al menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, ***la misma deberá ser examinada sin demora***, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo, y que, en lo posible, se deberá añadir al personal (penitenciario) un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos, recurso humano del cual se carece.

Ahora bien la situación carcelaria anteriormente descrita, no reúne enteramente los estándares de respeto a los derechos humanos de las personas ahí privadas de su libertad, preceptos establecidos en nuestra Constitución local previsto en su artículo 6 párrafos seis y siete, igualmente tutelados por el artículo 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual reconoce tal exigencia como finalidad esencial de las penas privativas de la libertad.

Del conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión adoptado por México el 9 de diciembre de 1988, se transgreden los siguientes: “**Principio 1.-** Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. **Principio 2.-** El arresto, la detención o la prisión solo se llevará a cabo en estricto cumplimiento de la Ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin. **Principio. 3.-** No

se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en el Estado en virtud de leyes, convenios, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.”, de lo anterior se colige que por ningún motivo debe permitirse la desproporción entre la infracción cometida y la sanción impuesta. Es decir, si la sanción es un arresto pena privativa de la libertad, ésta no debe imponerse en condiciones inhumanas, antihigiénicas o degradantes a la dignidad del hombre. Todo ello considerando que con fecha 2 de abril del 2005 nuestro país ratificó el Protocolo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes.

En México, la readaptación social de las personas que delinquen es un derecho humano que establece el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como garantía de seguridad jurídica, el sistema penitenciario mexicano ha mostrado importantes avances, a partir de la reforma a dicho artículo constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1965, en el cual se establece que el sistema penal se organizará “sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”. El proceso de readaptación social busca ajustar la conducta del delincuente a la norma social prevaleciente, que el infractor de la norma penal vuelva a observar el comportamiento que siguen los integrantes de la sociedad a la que pertenece, por lo que se detecta en esta cárcel pública habilitada como centro de reclusión que presenta deficiencias relacionadas con la falta o la insuficiencia de personal técnico necesario para la aplicación del tratamiento individualizado que requiere cada uno de los internos para su readaptación.

SEXTA.- No se debe de olvidar que las personas sancionadas con privación de la libertad, sigue en el goce de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es responsabilidad de la

autoridad municipal y/o servidores públicos a cargo, preservar y respetar, en cualquier circunstancia sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es el de persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos, por lo tanto para dar cumplimiento al mandato constitucional del derecho a la readaptación social, el sistema penitenciario debe contar con instalaciones adecuadas, programas especiales y suficiente personal calificado (directivo, administrativo, técnico y de custodia) para garantizar la aplicación de un tratamiento individualizado a cada uno de los internos, situaciones las cuales la cárcel pública del Municipio de Ascensión no cuenta para lograr una efectiva readaptación, ni hacer efectivos los derechos que otorga el artículo 18 constitucional, cuando a los internos no se les proporcione los medios necesarios para obtener un tratamiento individualizado sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, que son esenciales para alcanzar ese objetivo.

Por lo que toca a la función pública de la Juez Menor Mixto del Distrito Judicial Galeana Licenciada Diva Elia Rodríguez Pérez, actividad de administrar justicia de la cual se quejan los detenidos al manifestar la dilación en la resolución de las sentencias, debe comentarse lo incompleto del personal, ya que el recurso humano se limita a la Juez, la Secretaria de Proyectos y la Secretaria Escribiente, lo que se traduce en la necesidad de mayor personal, faltando un profesional que se haga cargo exclusivamente de la Secretaria de Acuerdos, ya que la Secretaría de Proyectos hace funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, carga de trabajo acumulada en el trámite de 512 (quinientos doce) expedientes, expresando la titular del juzgado que el año 2006 el número de sentencias dictadas fueron muy pocas, atendiendo la actividad Notarial una persona contratada como secretaria, costeano su salario la misma juez con el fin de que

realice las tareas propias del derecho notarial, y la profesional solo se circunscriba a protocolizar las actas con el sello y su firma, situación que no pareciera lograr desvincularse y respetar absolutamente el desempeño de la función jurisdiccional, cumpliendo con esmero, eficacia, oportunidad y probidad su trabajo concreto, sin demeritar la tarea notarial muy necesaria en todas las municipalidades de nuestro Estado, resultando que de la visita inspección por el Visitador, realizada en el mes de enero de 2007, tiempo en el que se hallaban siete personas en espera de recibir sentencia, sin embargo no se considera que existan violaciones a derechos humanos imputables a su funciones, sin embargo si se hace énfasis en la necesidad de mayor personal.

En cuanto al desempeño de la Defensora de Oficio la C. Angélica Porras Apodaca, en entrevista, dejó entrever el conocimiento que tiene del trámite de los expedientes del total de los procesados puestos a disposición de la Juez, al comentar sin necesidad de consultar los expedientes y conocer la situación jurídica que guarda cada uno de los mismos, afirma que efectivamente en fecha 18 de noviembre de 2006 se presentó en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública, concretamente en la cárcel pública para hablar con los internos sobre su situación legal, los cuales no mostraron interés en atenderla, portándose irrespetuosos con ella – evidencia 5 -, situación que le fue informado al Jefe de los Defensores de Oficio del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, Lic. Jaime César Martínez Campos –evidencia 6- , por tal motivo a partir de esa fecha la mecánica que siguió fue la de no más visitar la cárcel pública, si no mejor pedir la autorización al Director de Seguridad Pública para que fueran trasladados a las Oficinas del Juzgado y ahí hablar sobre las posibilidades de su defensa, pero en ningún momento se pensó dejarlos de asistir jurídicamente sin que se abandonar en ningún momento el precepto establecido en el artículo 115 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, incidente que se presentó, incluso posteriormente -en evidencia 4- a través de una carta los internos le piden una disculpa, con lo cual no se desprenden violaciones a los derechos humanos en base a lo anteriormente analizado y con fundamento en lo

establecido por los artículos 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo procedente es emitir la siguiente:

IV.- RECOMENDACIÓN

PRIMERA.- A Usted Ing. Julio César Apodaca Prieto, en su carácter de Presidente Municipal de Ascensión, Chihuahua gire sus atentas instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para dotar de servicios y mobiliario a las celdas preventivas y de consignación de la cárcel municipal respectivamente, específicamente con: mantenimiento a la pintura de las celdas; brindar servicio continuo de limpieza para garantizar óptimas condiciones de higiene, que el servicio sanitario, tales como inodoro, lavamanos y regadera para el aseo de los detenidos, cuente con servicio de agua caliente, construcción de planchas de cemento para su descanso; dotar de ventilación e iluminación natural y artificial suficientes al interior de las celdas, que el cableado de luz eléctrica sea corregido para evitar algún accidente que lamentar. Así mismo que el gobierno municipal asuma la obligación de brindar los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad mientras permanezcan detenidas.

En todo caso, una vez recibida la Recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta dicha recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la recomendación, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal carácter se encuentra en la gaceta que publica este Organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en

el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los Derechos Humanos.

La falta de contestación en relación con la aceptación a la recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

ATENTAMENTE:

**LIC. LEOPOLDO GONZÁLEZ BAEZA
PRESIDENTE**

c.c.p. Lic. Ramón Abelardo Melendez Durán, Secretario Técnico Ejecutivo de la C.E.D.H.
c.c.p. Gaceta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.